



SECRETARÍA. San Bernardo- Nariño, 13 de diciembre de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual con radicación **No. 2024-00075-00**, promovido por el señor JESUS URBANO MUÑOZ a través de apoderada judicial en contra LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, CHRISTAN DAVID VALLEJO ROJAS y la IPS SAN FELIPE de la ciudad de Pasto-Nariño y la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., informando que el apoderado, allega a través del correo institucional del Despacho con fecha 11 de diciembre de 2024, recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de diciembre de la anualidad. Sírvasse proveer correr.


EDGAR DELGADO BOLAÑOS
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN BERNARDO- NARIÑO
SEDE CIVIL ESPECIAL**

San Bernardo- Nariño, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024).

Referencia	Demanda Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación	2024-00075-00
Demandante	Jesús Urbano Muñoz
Apoderado Judicial	Renata Isabel Daza Montilla
Demandada	Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas, IPS San Felipe de Pasto-Nariño
Apoderado Judicial	Jorge Armando Lasso Duque
Auto Interlocutorio	

Según la nota secretarial que antecede, esta agencia Judicial, de acuerdo a los hechos, el apoderado Judicial demandante argumenta su reclamo con fundamento en el artículo 318 del C.G.P., y solicita *“se reponga el auto proferido el día 05 de diciembre de 2024, en el cual se fijó fecha y hora para audiencia inicial del 372 del CGP, a fin de que se permita la asistencia del representante legal de mi mandante y del suscrito, de manera virtual, a la audiencia programada para el JUEVES treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las 09:30 am, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación*

“SÉPTIMO: Es menester recordar que en tratándose de la virtualidad de las diligencia en el marco de los procesos judiciales, el legislador mediante el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 reguló el uso de las tecnologías posibilitando a los operadores jurídicos efectuar las audiencias y diligencias de manera VIRTUAL, con el propósito de contrarrestar la imposibilidad de las partes de comparecer de manera presencial y, de esta forma, utilizar las herramientas e instrumentos digitales para la eficiencia, accesibilidad a la justicia, oportunidad y debido trámite a los procesos. Al respecto, la disposición normativa precitada reza:

“(…) ARTÍCULO 2. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o



autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 1°. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

PARÁGRAFO 2°. *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)*

OCTAVO: Sobre este punto, es pertinente además traer a colación la sentencia STC 642 de 2024, mediante la cual el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria señaló que las audiencias deben surtirse a través de medios tecnológicos, previendo que excepcionalmente los Despachos pueden optar por la presencialidad de las mismas siempre y cuando justifiquen suficientemente su decisión, situación que no corresponde al caso que nos ocupa por cuanto no se ha presentado una circunstancia que amerite que la audiencia se adelante de manera presencial:

En vista de lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho se sirva de REPONER para revocar el Auto de 05 de diciembre de 2024, a fin de reprogramar la diligencia para permitir al representante legal de mi prohijada como al suscrito, la asistencia a la audiencia fijada para el JUEVES treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las 09:30 am, de manera virtual, esto con sujeción a los mecanismos previstos por el legislador para dotar a los procesos judiciales de celeridad, máxime cuando no se encuentra justificación alguna para adelantar el trámite de manera presencial; por el contrario, como ya se indicó líneas arriba, sí existen motivos que ameritan que la diligencia tenga lugar de forma virtual.

Así las cosas, este Despacho dispondrá correr traslado del recurso de reposición a la parte demandada señor JESUS URBANO MUÑOZ, a través de apoderado judicial, por el termino de tres (3) días, para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción frente a lo expuesto y reclamado por el apoderado judicial demandante, lo anterior conforme lo prevé el artículo 319 del Estatuto Procesal General.

El Juzgado precisa que el traslado se realizara de manera electrónica en la forma dispuesta en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho y se le comunicara la realización del mismo por el medio más expedito posible.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BERNARDO –NARIÑO,**

R E S U E L V E:

CORRER TRASLADO a la parte demandante señor **JESÚS URBANO MUÑOZ** a través de apoderada judicial y la parte demandante señores **LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS, IPS SAN FELIPE DE**



PASTO-NARIÑO a través de su apoderado judicial, por **el término de tres (3) días**, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción frente a lo expuesto y reclamado por la parte demandante, lo anterior conforme lo prevé el artículo 319 del Estatuto Procesal General.

El Juzgado precisa que el traslado se realizará de manera electrónica en la forma dispuesta por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y el Derecho, y se les comunicará la realización del mismo por el medio más expedito posible.

Cumplido este término el Despacho se pronunciará de fondo frente al recurso interpuesto por el apoderado judicial de la entidad Bancaria demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GERMAN BASTIDAS ACOSTA
JUEZ





Firmado Por:

German Gustavo Bastidas Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Bernardo - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5e5562fcfa6b2311c2c3051c3610d0f6284a0e3893a88948894ad774edb0808

Documento generado en 13/12/2024 03:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>